Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 19:27:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 28 de Octubre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000139-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000841-2022-DSFL/MC e Informe N° 000192-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000167-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2022 13:09:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JVEKBWX**

declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

> *"Se ha observado 6 agentes antrópicos alarmante:*
>
> *CASO 1: La obra privada NO autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra, en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654363.00 E / 9249951.00 N.*
>
> *CASO 2: La obra privada NO autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra. Se ubica en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654361.00 E / 9249949.00 N.*
>
> *CASO 3: La obra privada NO autorizada de construcción de cuatro huertas para cultivo, realizadas previas labores de excavación y remoción de tierra. Se observa la tierra removida y húmeda para actividades de siembra. Se ubica en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654360.00 E / 9249950.00 N.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JVEKBWX**

CASO 4: La obra privada NO autorizada para el cultivo de plantas ornamentales, realizada con previas labores de remoción de tierra. Además, acumulación de desechos plásticos en los alrededores del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654390.00 E / 9249953.00 N.

CASO 5: La obra privada NO autorizada de construcción de siete huertas para siembra de maíz y yuca. Tres de ellas evidencian recientes plantaciones de maíz, tres más presentan la tierra removida y húmeda para actividades de siembra y una de ellas muestra el maíz en crecimiento. Estas construcciones fueron realizadas con previas labores de excavación y remoción de tierra. Se ubica a escasos metros del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654419.00 E / 9249895.00 N.

CASO 6: La obra privada NO autorizada de construcción de una zanja que servirá como canal para el transporte de agua para riego de las huertas, realizada con previas labores de excavación y remoción de tierra de aproximadamente 0.20m de profundidad. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654424.00 E / 9249876.00 N."

Que, mediante Memorando N° 000909-2022-DDC LAM/MC de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueologico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueologico La Inmaculada II, recaída en el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000841-2022-DSFL/MC de fecha 25 de octubre de 2022, sustentado en el Informe N° 000192-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC, elaborado por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueologico La Inmaculada II;

Que, mediante Informe Nº 000167-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 27 de octubre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueologico La Inmaculada II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JVEKBWX**

Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo con lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 S
Área: 11,973.81 m² (1.1973 ha)
Perímetro: 434.32 m

SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II					
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANG. INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
1	1-2	25.02	186°10'14"	654363.0920	9249956.9430
2	2-3	20.94	150°30'12"	654387.9750	9249954.3030
3	3-4	24.3	155°2'47"	654405.0090	9249942.1290
4	4-5	25.54	165°28'59"	654416.9730	9249920.9770
5	5-6	27.4	140°35'1"	654423.5730	9249896.3050
6	6-7	41.47	178°28'0"	654412.2370	9249871.3610
7	7-8	29.38	175°59'1"	654394.0770	9249834.0830
8	8-9	21.91	161°18'59"	654379.3920	9249808.6370
9	9-10	8.54	111°6'34"	654362.9390	9249794.1690
10	10-11	57.77	141°29'15"	654355.3640	9249798.1230
11	11-12	17.21	173°8'14"	654331.9370	9249850.9300
12	12-13	39.02	173°7'14"	654326.8880	9249867.3820
13	13-14	39.02	180°0'1"	654319.9900	9249905.7910
14	14-15	30.3	117°6'40"	654313.0920	9249944.1990
15	15-1	26.5	130°28'50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL	434.32	2340°0'1"			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022, así como en los Informes N° 000841-2022-DSFL/MC, Informe N° 000192-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JVEKBWX**

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.*
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucalá, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022, el Informe N° 000841-2022-DSFL/MC, Informe N° 000192-2022-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000167-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JVEKBWX**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2022 18:30:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 27 de Octubre del 2022

INFORME N° 000167-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006746-2022-DGPA/MC (25OCT2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000909-2022-DDC LAM/MC de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000110-2022/MTR-UE005-EBL/MC de fecha 06 de octubre de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 65-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II.

Mediante Informe N° 000841-2022-DSFL/MC de fecha 25 de octubre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000192-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ONB4JUU**

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ONB4JUU**

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección Nº 65-2022-MTR-UE005-EBL/MC suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano/ de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico La Inmaculada II, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

“Se ha observado 6 agentes antrópicos alarmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ONB4JUU**

CASO 1: La obra privada NO autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra, en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654363.00 E / 9249951.00 N.
CASO 2: La obra privada NO autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra. Se ubica en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654361.00 E / 9249949.00 N.
CASO 3: La obra privada NO autorizada de construcción de cuatro huertas para cultivo, realizadas previas labores de excavación y remoción de tierra. Se observa la tierra removida y húmeda para actividades de siembra. Se ubica en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654360.00 E / 9249950.00 N.
CASO 4: La obra privada NO autorizada para el cultivo de plantas ornamentales, realizada con previas labores de remoción de tierra. Además, acumulación de desechos plásticos en los alrededores del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654390.00 E / 9249953.00 N.
CASO 5: La obra privada NO autorizada de construcción de siete huertas para siembra de maíz y yuca. Tres de ellas evidencian recientes plantaciones de maíz, tres más presentan la tierra removida y húmeda para actividades de siembra y una de ellas muestra el maíz en crecimiento. Estas construcciones fueron realizadas con previas labores de excavación y remoción de tierra. Se ubica a escasos metros del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654419.00 E / 9249895.00 N.
CASO 6: La obra privada NO autorizada de construcción de una zanja que servirá como canal para el transporte de agua para riego de las huertas, realizada con previas labores de excavación y remoción de tierra de aproximadamente 0.20m de profundidad. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654424.00 E / 9249876.00 N."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, en el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.*
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 30 de junio de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000841-2022-DSFL/MC y 000192-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ONB4JUU**

Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..

Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ONB4JUU**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2022 14:26:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Octubre del 2022

INFORME N° 000841-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000192-2022-DSFL/MC (25OCT2022)
PROVEIDO N° 005470-2022-DSFL/MC (20OCT2022)
MEMORANDO N° 000909-2022/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° Nº 62-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 30.06.2022 del Lic. Edgar Bracamonte Lévano, arqueólogo del Museo Tumbas Reales de Sipán – UE Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 11,973.81 m2 (1.1973 ha)
- **Perímetro:** 434.32 m
- **Coordenadas de referencia:** 654370.00 E / 9249917.00 N

SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II					
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANG. INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **SVSMTRL**

1	1-2	25.02	186°10'14"	654363.0920	9249956.9430
2	2-3	20.94	150°30'12"	654387.9750	9249954.3030
3	3-4	24.3	155°2'47"	654405.0090	9249942.1290
4	4-5	25.54	165°28'59"	654416.9730	9249920.9770
5	5-6	27.4	140°35'1"	654423.5730	9249896.3050
6	6-7	41.47	178°28'0"	654412.2370	9249871.3610
7	7-8	29.38	175°59'1"	654394.0770	9249834.0830
8	8-9	21.91	161°18'59"	654379.3920	9249808.6370
9	9-10	8.54	111°6'34"	654362.9390	9249794.1690
10	10-11	57.77	141°29'15"	654355.3640	9249798.1230
11	11-12	17.21	173°8'14"	654331.9370	9249850.9300
12	12-13	39.02	173°7'14"	654326.8880	9249867.3820
13	13-14	39.02	180°0'1"	654319.9900	9249905.7910
14	14-15	30.3	117°6'40"	654313.0920	9249944.1990
15	15-1	26.5	130°28'50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL	434.32	2340°0'1"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **SVSMTRL**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2022 12:42:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Octubre del 2022

INFORME N° 000192-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 005470-2022-DSFL/MC (20OCT2022)
MEMORANDO N° 000909-2022/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sito Arqueológico La Inmaculada II no presenta antecedentes de registros anteriores. No obstante, según información del Lic. Edgar Bracamonte, formaría parte de los montículos registrados por el investigador Izumi Shimada, que rodean la Zona Arqueológica Huaca Santa Rosa de Pucalá.

Uno de los montículos denominado Huaca La Inmaculada, ubicado al noreste de Huaca La Inmaculada II, se encuentra registrado con protección provisional mediante Resolución Directoral N° 000146-2021-DGPA-MC del 04.11.2021

Mediante Informe N° 000110-2022/MTR-UE005-EBL/MC del 06.10.2022 se remite el Informe de Inspección Nº 62-2022-MTR-UE005-EBL/MC del 30.06.2022 del Lic. Edgar Bracamonte Lévano, arqueólogo del Museo Tumbas Reales de Sipán – UE Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico La Inmaculada II.

Mediante Memorando N° 000909-2022/DDC LAM/MC del 20.10.2022 de la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **N3MPCXW**

De acuerdo al Informe de Inspección Nº 62-2022-MTR-UE005-EBL/MC se describe al monumento de la siguiente forma:

El Sitio Arqueológico tiene ocupaciones del Periodo Intermedio Temprano 200 a.C. – 700 d.C y periodo Intermedio Tardío 900 d.C – 1470 d.C Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. Correspondería a uno de los montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean Huaca Santa Rosa de Pucalá.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 62-2022-MTR-UE005-EBL/MC, se reportan las siguientes afectaciones:

- **Afectación 1:** La obra privada no autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra, en el interior del Sitio Arqueológico La inmaculada 2. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas: WGS 84 654363.00E / 9249951.00N

- **Afectación 2:** La obra no autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavaciones y remoción de tierra. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas 654361.00E /9249949.00 N

- **Afectación 3:** La obra no autorizada de construcción de cuatro huertas para el cultivo, realizadas previa labores de excavación y remoción de tierra. Se observa tierra removida y húmeda para actividades de siembra. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas 654360.00E /9249950.00 N

- **Afectación 4:** La obra no autorizada para cultivo de plantas ornamentales, realizada con previas labores de remoción de tierra. Además acumulación de desechos plásticos en los alrededores del sitio. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas 654390.00E /9249953.00 N

- **Afectación 5:** La obra no autorizada de construcción de siete huertas para siembra de maíz y yuca. Tres de ella evidencian recientes plantaciones de maíz, tres más presentan la tierra removida y húmeda para actividades de siembra y una de ellas muestra maíz en crecimiento. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas 654419.00E /9249895.00 N.

- **Afectación 6:** La obra no autorizada de construcción de una zanja que servirá como canal para el transporte de agua para riego de las huertas, realizada con previas labores de excavación y remoción de tierra de aproximadamente 0.20 profundidad. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas 654424.00E /9249876.00 N

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 62-2022-MTR-UE005-EBL/MC, el sitio ha sufrido recientemente afectaciones de zanjas y adaptación de terrenos para el cultivo, para lo cual se ha hecho remoción del área arqueológica. El monumento se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **N3MPCXW**

encuentra en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a las construcciones realizadas. Los daños en el complejo arqueológico han sido irreversibles.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico La Inmaculada II", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que corresponde al expediente técnico del monumento de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 11,973.81 m2 (1.1973 ha)
Perímetro: 434.32 m.
Coordenadas de referencia: 654370.00 E / 9249917.00 N

SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II					
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANG. INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
1	1-2	25.02	186°10'14"	654363.0920	9249956.9430
2	2-3	20.94	150°30'12"	654387.9750	9249954.3030
3	3-4	24.3	155°2'47"	654405.0090	9249942.1290
4	4-5	25.54	165°28'59"	654416.9730	9249920.9770
5	5-6	27.4	140°35'1"	654423.5730	9249896.3050
6	6-7	41.47	178°28'0"	654412.2370	9249871.3610
7	7-8	29.38	175°59'1"	654394.0770	9249834.0830
8	8-9	21.91	161°18'59"	654379.3920	9249808.6370
9	9-10	8.54	111°6'34"	654362.9390	9249794.1690
10	10-11	57.77	141°29'15"	654355.3640	9249798.1230
11	11-12	17.21	173°8'14"	654331.9370	9249850.9300
12	12-13	39.02	173°7'14"	654326.8880	9249867.3820
13	13-14	39.02	180°0'1"	654319.9900	9249905.7910
14	14-15	30.3	117°6'40"	654313.0920	9249944.1990
15	15-1	26.5	130°28'50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL	434.32	2340°0'1"			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **N3MPCXW**

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **N3MPCXW**

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 065-2022-MTR-UE005-EBL/MC

INSPECTOR			Edgar Bracamonte Lévano/Ingrid Colorado		
RNA Nº			DB-08103		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			Museo Tumbas Reales de Sipán		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	**DIA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO**	05:00 p. m.
	30	6	2022	**HORA DE CULMINACIÓN**	06:00 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pucalá
Sector:	Centro poblado Pucalá
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	654370.00 E – 9249917.00 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 30.10 km,luego en el denominado cruce Pátapo - Pucalá en una distancia de 5.70 km. vía asfaltada de doble vía en dirección este y sur por la carretera asfaltada que conduce hacia el centro poblado de Pucalá. El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el mismo centro poblado y al sur del sitio arqueológico El Establo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica doméstica
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Período Intermedio Temprano 200 a.C – 700 d.C. y Periodo Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. El sitio arqueológico "La Inmaculada 2" correspondería a uno de los cinco montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean a Huaca Santa Rosa de Pucalá, considerado como un centro político religioso de carácter regional.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					**Descripción**
	Si	**No**	**Verificada**	**Posible**	Se ha observado 6 agentes antrópicos alarmante:

Edgar Bracamonte Lévano
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

Agentes Antrópicos	**X**		**X**		CASO 1: La obra privada NO autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra, en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654363.00 E / 9249951.00 N. CASO 2: La obra privada NO autorizada de construcción de una huerta para la siembra de maíz, realizada previas labores de excavación y remoción de tierra. Se ubica en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654361.00 E / 9249949.00 N. CASO 3: La obra privada NO autorizada de construcción de cuatro huertas para cultivo, realizadas previas labores de excavación y remoción de tierra. Se observa la tierra removida y húmeda para actividades de siembra. Se ubica en el interior del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654360.00 E / 9249950.00 N. CASO 4: La obra privada NO autorizada para el cultivo de plantas ornamentales, realizada con previas labores de remoción de tierra. Además, acumulación de desechos plásticos en los alrededores del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654390.00 E / 9249953.00 N. CASO 5: La obra privada NO autorizada de construcción de siete huertas para siembra de maíz y yuca. Tres de ellas evidencian recientes plantaciones de maíz, tres más presentan la tierra removida y húmeda para actividades de siembra y una de ellas muestra el maíz en crecimiento. Estas construcciones fueron realizadas con previas labores de excavación y remoción de tierra. Se ubica a escasos metros del sitio arqueológico "La Inmaculada 2". Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654419.00 E / 9249895.00 N. CASO 6: La obra privada NO autorizada de construcción de una zanja que servirá como canal para el transporte de agua para riego de las huertas, realizada con previas labores de excavación y remoción de tierra de aproximadamente 0.20m de profundidad. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 654424.00 E / 9249876.00 N
Factores Naturales	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico La Inmaculada 2 conserva aproximadamente un 50%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las construcciones (huertas y zanja para canal de regadio). Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.				

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	**2.** Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispanico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

Edgar Bracamonte Lézano
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA 2					
VERTICE	**LADO**	**DIST.**	**ANGULO**	**ESTE**	**NORTE**
P1	P1 - P2	25.02	186°10'17"	654363.092	9249956.943
P2	P2 - P3	20.94	150°30'12"	654387.975	9249954.303
P3	P3 - P4	24.30	155°2'45"	654405.009	9249942.129
P4	P4 - P5	25.54	165°28'55"	654416.973	9249920.977
P5	P5 - P6	27.40	140°35'2"	654423.573	9249896.305
P6	P6 - P7	41.47	178°28'2"	654412.237	9249871.361
P7	P7 - P8	29.38	175°59'7"	654394.077	9249834.083
P8	P8 - P9	21.91	161°18'54"	654379.392	9249808.637
P9	P9 - P10	8.54	111°6'46"	654362.939	9249794.169
P10	P10 - P11	57.77	141°29'0"	654355.364	9249798.123
P11	P11 - P12	17.21	173°8'24"	654331.937	9249850.930
P12	P12 - P13	39.02	173°7'6"	654326.888	9249867.382
P13	P13 - P4	39.02	180°0'0"	654319.990	9249905.791
P14	P14 - P15	30.30	117°6'41"	654313.092	9249944.199
P15	P15 - P1	26.50	130°28'51"	654337.194	9249962.555
Área: 12.028 m²					
Hectárea: 1.20 ha					
Perímetro: 434 m					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	**X**	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:		
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	**X**	

Edgar Bracamonte Lévano
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01: Vista satelital de los 6 CASOS de las afectaciones en el sitio arqueológico La Inmaculada 2 (en rojo). Se señala los 6 CASO de las afectaciones en el distrito de Pucala.

Imagen 02: Construcción no autorizada dentro del sitio arqueológico (indicada con la flecha en rojo).

Edgar Bracamonte Lévano
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

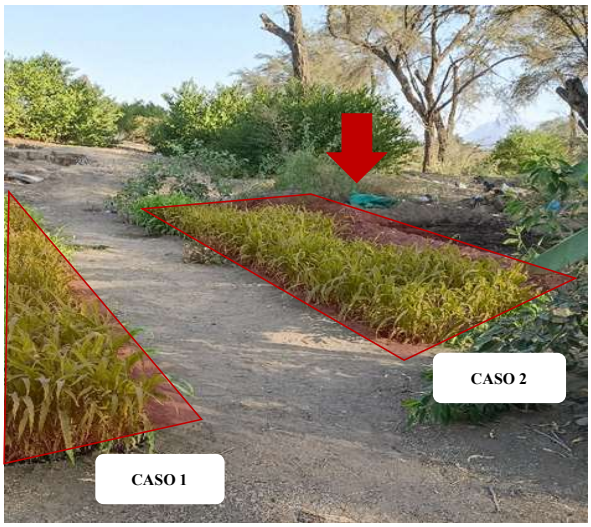

Imagen 03: Construcciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico (indicadas con la flecha en rojo).

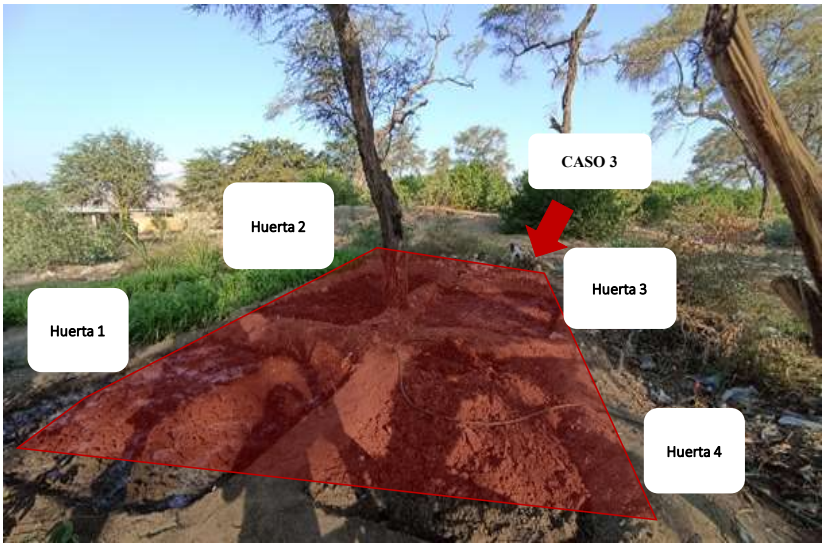

Imagen 04: Construcción no autorizada, las flechas indican las 4 Huertas.

Imagen 05: Construcción no autorizada indicada con flechas.

Edgar Bracamonte Lévano
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

Imagen 06: Construcción no autorizada indicada con flechas.

Imagen 7: Construcción no autorizada indicada por las flechas.

Edgar Bracamonte Lévano
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

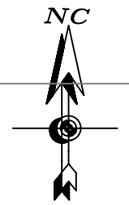

9250000

PROPIEDAD DE TERCEROS

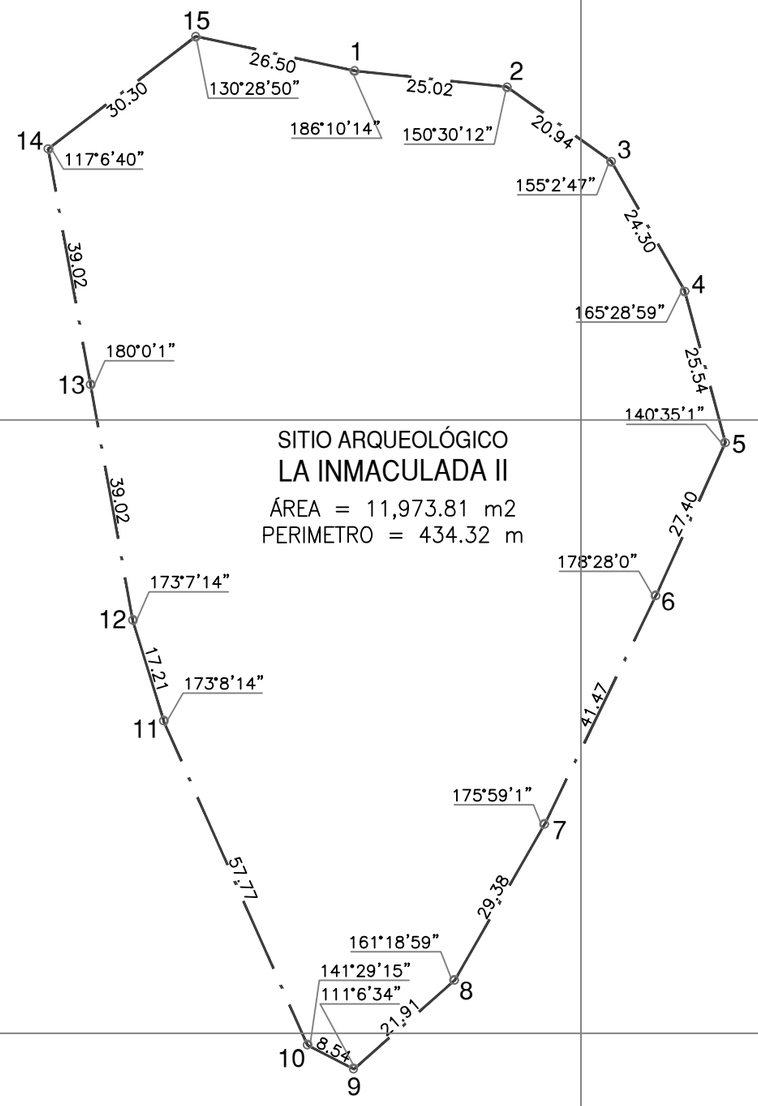

SITIO ARQUEOLÓGICO
LA INMACULADA II
ÁREA = 11,973.81 m2
PERIMETRO = 434.32 m

9249900

PROPIEDAD DE TERCEROS

PROPIEDAD DE TERCEROS

9249800

PROPIEDAD DE TERCEROS

LEYENDA

Vértice 1

Límite del área intangible

654300 654400 654500

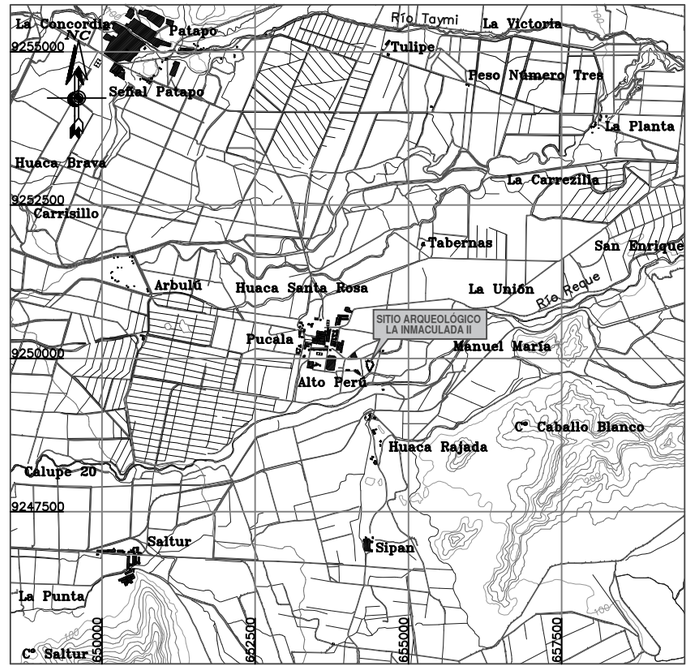

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	25.02	186°10'14"	654363.0920	9249956.9430
2	2–3	20.94	150°30'12"	654387.9750	9249954.3030
3	3–4	24.30	155°2'47"	654405.0090	9249942.1290
4	4–5	25.54	165°28'59"	654416.9730	9249920.9770
5	5–6	27.40	140°35'1"	654423.5730	9249896.3050
6	6–7	41.47	178°28'0"	654412.2370	9249871.3610
7	7–8	29.38	175°59'1"	654394.0770	9249834.0830
8	8–9	21.91	161°18'59"	654379.3920	9249808.6370
9	9–10	8.54	111°6'34"	654362.9390	9249794.1690
10	10–11	57.77	141°29'15"	654355.3640	9249798.1230
11	11–12	17.21	173°8'14"	654331.9370	9249850.9300
12	12–13	39.02	173°7'14"	654326.8880	9249867.3820
13	13–14	39.02	180°0'1"	654319.9900	9249905.7910
14	14–15	30.30	117°6'40"	654313.0920	9249944.1990
15	15–1	26.50	130°28'50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL		434.32	2340°0'1"		

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II

Arql° Responsable:
LIC. EDGAR BRACAMONTE LÉVANO

Elaborado por:
ING. MILAGROS OLIVARES CIFRE

Dpto:	Provincia:	Distrito:
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALÁ
Área: Este (X): 654370.0000 Norte (Y): 9249917.0000	Área: 11,973.81 m2 (1.1973 ha)	Perímetro: 434.32 m
		Escala: 1/1,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración: Octubre 2022	Código de Plano: PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	